

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de junio del año 2026, siendo las 10:05 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **P.G.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado G.E.P. D.3., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Francisco Marano, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido del interno y su Defensa y, en consecuencia, ampliar el régimen de salidas transitorias autorizado al interno G.E.P. DNI 3. mediante Sentencia de fecha 26/08/2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° inciso I.a) de la Ley N° 24660 y 28° inciso I.b) del Decreto N° 396/99, por entender que: 1) si bien el interno se encuentra alcanzado por las previsiones de Art. 56 bis de la Ley 24660, ha sido incorporado oportunamente a los beneficios del período de prueba por la "ventana" del Fallo "Pazos", constituyendo el mismo un derecho adquirido para el interno, que debe respetarse, 2) No se trata de un nuevo beneficio, 3) El Consejo Correccional del Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 33/2026, el Director del Establecimiento, el Gabinete Técnico y Área Psicológica del Consejo Correccional se han expedido en forma favorable para la ampliación solicitada, 4) Debe tenerse en consideración lo Establecido en el Art. 28 inc I apartado b del Decreto 396/99 5) El Principio de Progresividad y el fin resocializador de las penas privativas de la Libertad.

Segundo: Conceder al condenado G.E.P. DNI 3. el citado beneficio a los fines de "afianzar y mejorar lazos familiares y sociales" (artículo 16° punto II inciso a) de la Ley

24.660) e implementar un nuevo régimen consistente en dos (2) salidas por el término de veinticuatro (24) horas, mensuales, no acumulables, de conformidad con la normativa legal vigente.

Tercero: Mantener el nivel de confianza autorizado en el artículo primero de la Sentencia de fecha 14/04/2025, bajo “palabra de honor” (conf. artículo 16° punto III inciso c) de la Ley N° 24.660), con **Dispositivo Electrónico de Control versión GPS**.

Cuarto: Hacer lugar al pedido efectuado por el interno y su Defensa y, en consecuencia, modificar el horario autorizado para usufructuar el régimen de Semilibertad, otorgado mediante Sentencia de fecha 10/04/2023, el que a partir de la presente será de 11:00 a 17:00 horas, atento el dictamen favorable del Consejo Correccional del Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 11/2026 y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia y especialmente los argumentos esgrimidos en el punto primero de la presente.

Quinto: Conceder al interno G.E.P. DNI 3. una salida transitoria mensual de ocho (8) Horas, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 24660 y 31° del Decreto N° 396/99, **bajo palabra de honor** (Artículo 16° punto III inc. c) Ley N° 24660), atento el dictamen favorable de Consejo Correccional del Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 11/2026, y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Sexto: Mantener la vigencia de la totalidad de las pautas de conducta impuestas al momento de la incorporación del condenado al régimen de Salidas Transitorias y Semilibertad, con sus modificaciones, a las que deberá dar estricto cumplimiento bajo apercibimiento de suspender y/o revocar el mismo, en los términos del Artículo 19° de la Ley 24.660.

Séptimo: Firme que se encuentre, ejecútese.

Octavo: Registrar y notificar a quien corresponda.